



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid de 4 del corriente se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia. = Negociado 1.º = Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que tambien han muerto invadidos del cólera-morbo asiático algunos farmacéuticos por su celo humanitario, que no les permitió abandonar los pueblos de su residencia, prefiriendo correr los riesgos de la epidemia á encomendar sus oficinas á manos inexpertas ó quizás mercenarias, cuando mas que nunca necesitaban los enfermos de los auxilios de la ciencia; y considerando que si bien los expresados profesores y sus familias encuentran la recompensa debida á sus estudios y trabajos en la expendicion de los medicamentos, hallándose por lo general contratados, experimentan considerables perjuicios en las circunstancias extraordinarias del desarrollo de una epidemia, porque tienen que expender á precio de contrata artículos que á la sazón se ven precisados á pagar á subido precio; se ha dignado declarar comprendidas en la Real orden de 18 del corriente á las viudas y familias de los farmacéuticos que, hallándose al frente de sus oficinas, han muerto atacados de la enfermedad del cólera, y se hayan distinguido por los servicios caritativos que prestaron á favor de sus convecinos, y que los comprenda V. S. en la nota y propios términos que en la expresada Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855. =Huelbes. =Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, en union con las respectivas juntas de sanidad, remitan á este gobierno en el preciso término de ocho dias una nota de los farmacéuticos que hayan fallecido del cólera en el ejercicio de su profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino; el nombre de la viuda y á falta de esta, el

de los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos el del padre ó madre, espresando las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen las personas á quienes debe alcanzar la Real gracia á que la mencionada Real orden se refiere. Logroño 11 de Diciembre de 1855. —Francisco Latasa.

El Alcalde de Montalvo da parte de que en el corral del Sr. Conde de Hervias se ha presentado una Vaca cuyo dueño se ignora, y atendiendo á que nadie se ha presentado á reclamarla, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial para que llegue á noticia del dueño de aquella.

SEÑAS.

Edad de 4 á 5 años, estatura pequeña, pelo negro con el lomo castaño, corniabierta y serradas las puntas. Logroño 10 de Diciembre de 1855. —Francisco Latasa.

En el pueblo de Sotés ha aparecido un caballo cuya procedencia se ignora, y para que llegue á noticia de su dueño, se anuncia en el boletín de la provincia insertando las señas.

SEÑAS DEL CABALLO.

Edad, cerrado, pelo rojo estrellado, paticalzado de tres estremidades, con una fractura crónica en el muslo izquierdo. Logroño 10 de Diciembre de 1855. =Francisco Latasa.

Antonio Larraz, vecino del pueblo de Sesa, hace algun tiempo salió de su casa con el objeto de buscar ocupacion, ignorándose su paradero, se encarga á los Alcaldes de esta Provincia que si tienen noticias del punto donde se encuentra el espresado Antonio Larraz, las comuniquen á este Gobierno. Logroño 10 de Diciembre de 1855. —Francisco Latasa.

El Sr. Juez de primera instancia de Estella me ha dirigido con fecha 10 del actual el oficio del tenor siguiente.

En la noche del dia siete del actual fué robado en las inmediaciones de esta Ciudad Hilario Zudaire á tiempo que se dirigia para su pueblo de Galdeano, por dos hombres desconocidos quienes le quitaron una bolsa de lana encar-

nada con dos napoleones, cuatro pesetas y media y un real en cambios, y se llevaron tambien dos machos de Zudaire cuyas señas se anotan al margen; y siendo del mayor interes la ocupacion y detencion de dichas caballerias, he acordado comunicarlo á V. S. con el fin de que encargue aquellas diligencias á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y espero se sirva avisarme su resultano.

Señas de los machos robados

Uno rojo con cabestro de pretina viejo con chapa amarilla, con baste, su alzada es seis cuartas y media y tiene un emparrillado en el brazuelo derecho que le coge toda la pletilla; y otro tambien negro de unas siete cuartas, con un bulto como un puño debajo de la ijada izquierda, cabestro y baste como el anterior, con doce sacos de carbon bacios.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín. Encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los machos robados y pudiendo ser habidos tramitarán al juzgado que los reclama, ateniéndose á la persona en cuyo poder se hallaren. Logroño 11 de Diciembre de 1855.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El término ordinario que para tomar posesion de sus destinos se concede á los funcionarios del orden judicial, será de 40 dias en la Península, de 50 en las Islas Baleares y de 60 en las Canarias.

Art. 2.º Las licencias que á los mismos funcionarios se concedan no excederán de 45 dias, si la causa fuese atender al restablecimiento de su salud, y de 30 si ocuparse de asuntos particulares: los interesados podrán usar de ellas en el término de seis meses, á contar desde la concesion

Art. 3.º En casos de urgente necesidad debidamente justificada, los Regentes y Fiscales podrán conceder á sus respectivos subordinados licencia por 15 dias, de la que no podrán usar fuera del territorio de la demarcacion del Tribunal, dando inmediatamente cuenta á la superioridad.

Art. 4.º El Fiscal del Tribunal Supremo podrá conceder á los Tenientes y Promotores Fiscales 20 dias de licencia, previa la formacion del oportuno expediente, en el que se oirá al Fiscal del territorio.

Art. 5.º En el trascurso de un año no se podrá conceder mas de una licencia á un mismo funcionario: los Magistrados no podrán obtenerla en el año en que hayan disfrutado ó deban disfrutar de las vacaciones del Tribunal.

Art. 6.º Si un funcionario del orden judicial solicitare próroga, asi del término posesorio como de la licencia de cualquier clase que estuviere disfrutando, se entenderá que renuncia á su destino, y se declarará este vacante

Art. 7.º El funcionario que por imposibilidad física no se presentare en su destino ántes de espirar el término posesorio ó la licencia concedida, acudirá al Regente de la Audiencia en cuyo territorio se encuentre, el que instruyendo el respectivo expediente lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia. Si resultase completamente probada la causa que se alegue, se autorizará al interesado para volver á servir su destino, ó se le proveerá en el primero de la misma clase que vacare.

Art. 8.º Se oirá al Tribunal Supremo de Justicia siempre que el funcionario que pretenda la dispensa del artículo anterior pertenezca á un Tribunal superior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose dispuesto por la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Agosto último referente á las revistas periodicas de clases pasivas, que estas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los dias desde el 1.º al 10 de los mismos, recuerdo á los individuos de dichas clases en esta provincia la obligacion en que están de presentarse en el periodo marcado del mes próximo los que estén vecindados ó residan accidentalmente en esta capital y á los respectivos Alcaldes los que dicha vecindad ó residencia la tengan en los demas pueblos de la provincia, debiendo verificarlo con los documentos siguientes.

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan.

Un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad, y los de residencia accidental que perciban sus haberes en otras provincias el que haga constar dicha residencia y el punto de su vecindad; teniendo en cuenta los que se hallen en este caso que segun la regla 13 de la citada Real orden deben solicitar inmediatamente la traslacion del pago de sus haberes á la Tesoreria de esta provincia si intentan establecer en ella su domicilio ó marchar inmediatamente á la en que tengan radicado el referido pago. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar dichos extremos de padronamiento y residencia accidental por medio del Gefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes píos y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el dia 10 de Enero próximo, como vá espuesto, en el concepto de que á los que para dicha fecha no las tengan cumplidas la Contaduria no podrá menos de suspender el pago de sus haberes desde la nómina de igual mes, ateniéndose á lo prevenido en la regla 10 de la repetida Real orden. Logroño 11 de Diciembre de 1855.—Pascual L. de Longoria.

Don Pedro Agustin Herrero, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de La Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que por primero y último señalo contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Valañon por D. Pedro Crduña, vecino que fué de dicha villa, la cual se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor Don Andres Martinez de Simon, presbitero Beneficiado de la villa de Zorraquin, para que dentro de dicho término se presenten en este Tribunal á deducir ó alegar lo que crean convenir á su derecho, con apercibimiento de que en otro caso y transcurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha, á instancia de Juan de Acha y Tomas Diez, vecinos de Pradoluengo representados por Don Esteban Perez, Procurador de este Juzgado, asi lo tengo acordado. Dado en Santo Domingo de La Calzada á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Agustin Herrero.—Por su mandado, Justo Santa Maria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Para cumplimentar una orden del Gobierno de esta provincia, espero del celo de todos los Sres. Alcaldes Constitucionales de este partido judicial, que á vuelta de correo, si les es posible, me remitan un estado que demuestre las existencias y consumo interior de cereales y caldos con todos los demas datos detallados en el estado que va inserto á continuacion y al que deberan arreglarse para suministrar dichas noticias. Logroño 11 de Diciembre de 1855. — Juan Diez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Estado que demuestra aproximadamente las existencias y consumo interior de cereales y caldos en este partido y el sobrante de ellos, con expresion de los precios actuales, el medio que han tenido en los meses de 1855 y el que resulta en el último quinquenio.

	CEREALES.				CALDOS.		
	Trigo. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Abena. Fanegas.	Centeno Fanegas.	Aceite. Cántaras.	Vino. Cántaras.	Aguardiente. Cántaras.
Existencias							
Consumo interior							
Sobrante							
Precios actuales							
Idem los que han tenido por término medio en los meses del año de 1855							
Idem en el último quinquenio							

OBSERVACIONES.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á VEINTE DUROS cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 300,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.	
1 . . .	de..		80.000.
1 . . .	de..		32.000.
1 . . .	de..		16.000.
1 . . .	de..		12.000.
1 . . .	de..		6.000.
1 . . .	de..		3.000.
1 . . .	de..		2.000.
15 . . .	de..	1.000 .	15.000.
28 . . .	de..	500 . .	14.000.
50 . . .	de..	400 . .	20.000.
500 . . .	de..	200 . .	100.000.
<hr/>			<hr/>
600			300,000

Los 20,000 billetes estarán divididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—*Domingo Pinilla.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Ojacastro y Aldeas, judicial de Lacalzada. Su dotacion 5,000 rs. anuales, casa habitacion, 60 cargas de leña, y libre de toda clase de contribuciones. El pago por cuenta de este Ayuntamiento será trimestral ó semestralmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Sría. de la Corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia Ojacastro 3 de Diciembre de 1855.—*Andrés Aransay.*

Se halla vacante el Partido de Boticario de la Villa de Muro de Aguas y sus agregadas con la dotacion de seis mil rs. vn. pagados por cuenta del Ayuntamiento, en tres tercios del año; el que guste pretenderlo acudirá al Sr. Alcalde de esta Villa, en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia; en la inteligencia que no se recibirá memorial alguno, que no venga franco. Muro de Aguas 10 de Diciembre de 1855.—*El Alcalde, Tomás Perez.*

Se halla vacante el partido de Boticario de esta Villa, su dotacion consiste en 5,400 rs. pagados por los Ayuntamientos por semestres y por suscripcion voluntaria de los vecinos, y 400 rs. mas para la asistencia de pobres, pagados del presupuesto Municipal por trimestres. Los aspirantes á dicho Partido dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, que pasado se proveerá. Alcanadre 5 de Diciembre de 1855.—*El*

Alcalde, Antonio Barcos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Viniegra de Abajo. Su dotacion es de tres mil setecientos rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, libre de contribucion y disfrutará casa libre de renta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma en todo el mes de Diciembre hasta el dia diez de Enero de 1856. Viniegra 5 de Diciembre de 1855 —*El Alcalde, Francisco Bernaldez.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Leiba, provincia de Rioja, partido de Santo Domingo de la Calzada, dotada con ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad cobradas en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento, con la obligacion que ha de ser de su cargo el desempeño de la cirugía menor y rasura de los vecinos. Los aspirantes que gusten obtar el partido podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término del mes actual francas de porte. Leiba 9 de Diciembre de 1855.—*Gil María de Gil.*

Se halla vacante la plaza de Ministrante ó sea de Borbero Sangrador con título de este partido de Sajazarra y sus anejas Villaseca y Galbarruli distantes el primero medio cuarto de hora, y el segundo un poco más; su dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo mientras dure el compromiso que el pueblo de Villaseca tiene con el de Foncea, y concluido, cincuenta y seis fanegas y las barbas de los que se afeitan en sus casas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la Sría. de este Ayuntamiento acompañando los documentos necesarios en el preciso término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Sajazarra 5 de diciembre de 1855. *El Alcalde, Francisco Herran.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Santo Domingo de la Calzada para la venta en público remate de ciento cincuenta encinas viejas en el monte titulado Carrasquilla, ha determinado la celebracion de aquel para el dia veinte y tres del corriente y hora de las diez de su mañana bajo las condiciones formadas por la Comisaria del ramo y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquella Municipalidad. Santo Domingo de la Calzada 8 de Diciembre de 1855 —*E. P., Julian Sancho.*—Por acuerdo del Muy Hustre Ayuntamiento, *Pedro Cleto Zuazo, Secretario.*

Don Felipe Ruiz y Codina, propietario y vecino de Madrid, se encarga de evacuar en la corte cuantos negocios se le confien con la posible prontitud y economia. Cuenta con conocimientos y práctica en las clasificaciones de empleados y esclaustrados, en los negocios de desamortizacion de Bienes Nacionales, contribuciones, estancadas Aduanas, y demas que sean relativos al ramo de Hacienda, sean gubernativos ó judiciales, conversion y negociacion de títulos y documentos de la deuda del Estado; y por último de cuantas diligencias y encargos haya que evacuar en todos los Ministerios y demas oficinas de la capital de España.

Se advierte que no se admiten mas encargos que los que vengan en carta franca, y no de otro modo, á la calle de Maria Cristina, número 21, cuarto 2.º de la derecha.

Se halla de venta un magnífico Reloj de torre, nuevo, de tres cuerpos y de diez y ocho pulgadas y media en cuadro; su precio mil y quinientos rs. La persona ó corporacion que desee comprarlo, puede dirigirse á *D. Juan Arbizu en Alfaro*

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.